



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 017-2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y un minutos del día seis de mayo de dos mil veinticuatro.

I. El 18 de abril del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información con Ref. UAIP 017-2024. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en el correo electrónico, se requirió la información consistente en:

“1. Listado de vetos a decretos legislativos y el texto de estos, realizados en el siguiente período: entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de marzo de 2024.

2. Listado de observaciones a decretos legislativos y el texto de estos, realizados en el siguiente período: entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de marzo de 2024”.

El 25 de abril del presente año, se previno al peticionante, en razón de no haber presentado documento de identidad, como DUI, licencia de conducir o pasaporte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

El 03 de mayo del presente año, se recibió correo electrónico mediante el cual el solicitante remitía copia de su Documento Único de Identidad e imagen de su firma.

FUNDAMENTACIÓN DEL ARCHIVO DE LA SOLICITUD.

Con base en el artículo 3 de la LPA el procedimiento de acceso a la información deberá respetar los principios de legalidad, antiformalismos, economía, celeridad, eficacia, etc.

De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho administrativo,



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso.

Para el caso en comento, se advierte que el interesado se limitó a enviar un correo electrónico adjuntado copia de su DUI e imagen de su firma y no un escrito debidamente firmado mediante el cual subsanara la prevención efectuada.

Por tal motivo, corresponde archivar la solicitud de información; sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud en cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el Art. 66 de la LAIP y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

En aplicación del Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos se resuelve:

1. Archivar la solicitud de admisión presentada, por no haber subsanado las prevenciones realizadas, sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en cumplimiento de todos los requisitos legales.

2. Notifíquese.

Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información

Presidencia de la República.

